

EE-012

AUTO 2023

(Julio 26)

MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA INICIAR ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A ESTABLECER LA SITUACION JURIDICA DEL PREDIO MATRICULADO EN EL FOLIO 366-7833

EXPEDIENTE: 366- AA-2023-003

LA Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Melgar, Departamento del Tolima, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por la ley 1437 de 2011. Ley 1579/2012, Decreto 2723 de 2014, y demás normas vigentes aplicables al asunto de estudio, y,

1. CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES:

En escrito enviado vía correo electrónico el señor ALVARO GUZMAN MONZON, identificado con cedula de ciudadanía 79356877 expedida en Bogotá, indicando que obra en calidad de heredero del señor ALVARO GUZMAN HERNANDEZ, pide se cancele las anotaciones 17-18 del folio de matrícula 366-7833.

Precisa que la oficina de Registro en la anotación 18 de fecha 13-03-2020 y anotación 19 de fecha 22-06-2021 del folio 366-7833 registró una demanda verbal y un embargo a nombre del señor ROGELIO PRIETO GUERRERO, persona que no es propietaria actual del predio.

2. PRUEBAS DOCUMENTALES

Copia de cedula de ciudadanía de Álvaro Guzmán Monzón.

Registro civil de defunción de Álvaro Guzmán Hernández

Certificado de tradición del predio 366-7833

Registro de nacimiento de Álvaro Guzmán Monzón

3. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO.

DE LA CORRECCION DE ERRORES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MELGAR TOLIMA

Dirección: calle 6 # 26-54

E-mail: ofiregismelgar@supernotariado.gov.co



510-223

Art. 59. Procedimiento para corregir errores. Los errores en que se haya incluido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. (...)

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

En el asunto de estudio, es necesario consultar los antecedentes registrales del predio matriculado en el folio 366-7833, toda vez, que la finalidad de la actuación consiste en que los bienes inmuebles deben en todo momento reflejar su real situación jurídica.

4. NORMAS CONSULTADAS Y APLICABLES:

Ley 1579 del 1 de octubre de 2012

Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto, este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del predio matriculado en el folio 366-7833.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al señor ALVARO GUZMAN MONZON, identificado con la cedula de ciudadanía 79.356.877 de Bogotá, al correo: guzygconstrucciones@hotmail.com aportado en el escrito que nos ocupa.

De no ser posible la notificación personal debe surtirse por aviso tal como lo dispone el art. 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: comunicar esta decisión al Juzgado Segundo civil del circuito de oralidad de Bogotá, ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co proceso con radicación 2019-00642, Resolución de promesa de compraventa de Víctor Alfonso Herrera Romero Vs. Cesar Leonardo Prieto Mendoza y Rogelio Prieto Guerrero.

Enviar comunicación al juzgado setenta civil municipal de oralidad convertido transitoriamente en juzgado 52 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co proceso ejecutivo 20200101300 De Mauricio Suarez Cubides contra Rogelio Prieto Guerrero.

CUARTO: informar de esta decisión a la división operativa de la oficina (caja) a fin de que la expedición o solicitud de certificados, certificaciones y/o inscripción de documentos o cualquier otra petición relacionada con el estudio del predio involucrado sea enviada al despacho de la registradora, para su trámite y así evitar se profieran decisiones contrarias al objeto de la presente actuación.

QUINTO: solicitar la publicación de este auto en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de se enteren los terceros e indeterminados que puedan estar interesados en el resultado de la actuación.

SEXTO: Formar el expediente debidamente foliado.

SEPTIMO: Bloquear el folio de matrícula 366-7833.

Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y en su contra no procede ningún recurso.

Se expide en Melgar, departamento del Tolima a los 26 días de Julio de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA DEL CARMEN GÓMEZ PATIÑO

Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Melgar

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MELGAR TOLIMA

Dirección: calle 6 # 26-54

E-mail: ofiregismelgar@supernotariado.gov.co